

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 3 de 2023

Al Despacho el presente expediente con el fin de dar continuación al trámite subsiguiente, teniendo en cuenta que pese a que no venciera el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem que representa a la parte demandada, éste manifestó que renuncia al término restante de traslado, siendo entonces procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que da cuenta el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del Doctor Jacobo García Peña y aceptar la renuncia al término restante de traslado de la demanda.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia inicial de que da cuenta el artículo 372 del Código General del Proceso, el día tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se advierte a las partes y apoderados que pese a que la celebración de la audiencia se programe de manera virtual, ello no quiere decir que no se pueda dar aplicación a las consecuencias procesales contempladas en el artículo 372 del C.G.P. y la eventual imposición de multas si a ello hubiere lugar, ante la inasistencia injustificada.

TERCERO: Desde ahora se decreta de oficio interrogatorio de parte que deberán absolver en audiencia, el día y hora indicados en el numeral segundo del presente proveído, los señores Rosalbina Cuadrado Vanegas y José Nelson Carrillo Ovalle.

CUARTO: Se advierte que es deber de las partes estar pendientes del proceso de manera que no es necesario librar citación alguna. Por secretaría se remitirá vía correo electrónico el enlace para acceder a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16b0f127df4a5162f398d3b6b62b16b8b01b71c195eac39db15737e6254dfc5e

Documento generado en 03/05/2023 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>